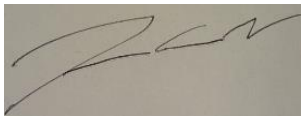


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00819 00
ASUNTO	Termina proceso por novación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 1687 del C. C., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por NOVACIÓN de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR NOVACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CONFA-** en contra de YENNI VIVIANA VILLEGAS FLOREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue la demandada YENNI VIVIANA VILLEGAS FLOREZ **al** servicio de la empresa ESFERA TEMPORALES S.A.S. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber terminado por novación.

CUARTO: En caso de haber dineros retenidos por concepto del embargo del salario a la demandada le serán devueltos a la misma. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Los depósitos judiciales que posteriormente

reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida serán devueltos a la demandada.

QUINTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

CÚMPLASE

M.G.V

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5242464591e8c8df58ba06a2221bf2f98c705612499007d14ac529e6f3d3c3fc**
Documento generado en 25/01/2022 04:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>